



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 32281 - 28.05.2013
R-214 - 31.05.2013

RESOLUCIÓN N° 861

Reclamo N° 1913, de 28.11.2012, de
Aduana de Valparaíso
Cargo N° 508516, de 12.09.2012
DIN N° 3520188297-2, de 12.06.2012
Resolución de Primera Instancia N° 365,
de 10.05.2013
Fecha de Notificación: 13.05.2013

Valparaíso, 16 AGO. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 582/32281, de 27.05.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 365, de 10.05.2013.

Teniendo Presente:


Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-214-13
03.06.2013


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 1913/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 365 / VALPARAISO, 10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1913 de 28.11.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Waldemar Wilfred Adelsdorfer, por cuenta de IMPORTADORA ECO S.A., RUT. 96.627.790-4, mediante el cual impugna el Cargo 508.516, de fecha de fecha 12.09.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I, (151) N° 3520188297-2, de fecha 12.06.2012 se solicitó a despacho 283 cartones conteniendo artículos de grifería de uso doméstico con un valor de US\$ 42.054,37 con régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por cuanto el certificado de origen F123800046010013 en el campo 1 incluye nombre del exportador NINGBO HAN-YUM IMP Y EXP CO que no coincide con el exportador indicado en factura NINGBO BADA INDUSTRIAL CO LTD), teniendo como fundamentos el D.S. N° 317/ Ministerio RR.EE./23.09.2006, el Cap. V TLCCH-CHI el Oficio Circ. N° 465/2006 y el Oficio Circular N° 322/2008.

3.- QUE el recurrente expone que examinando los textos legales, se desprende que el Oficio Circular N° 465/22.09.2006 de la D.N.A., en ninguna parte indica que el exportador que se señala en el campo 1 del Certificado de Origen, deba ser la misma persona que emite la factura comercial.

Con relación al Oficio Circular N° 322/2008 instruye sobre varios temas, esto es, operaciones triangulares, valor FOB que se indican en el campo 13 del Certificado de Origen y otros aspectos diferentes a la materia controvertidas.

Asimismo cabe hacer presente que este último oficio circular instruye sobre materias que se encuentran al margen de lo establecido en el capítulo V del TLC con China. Las modificaciones al mencionado capítulo deben ser consensuadas por las partes y no realizadas de manera unilateral, teniendo en cuenta que la entidad certificadora no objetó la documentación cuando el exportador solicitó el formulario F.

4.- QUE a fojas 9 se adjunta fotocopia de Certificado de Origen N° ZC1820/08/0050 el cual no guarda relación con la materia controvertida de este expediente.

5.- QUE a fojas 24 y 25, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen N° F123800046010013, de fecha 04.05.2012 el cual en su campo 1 señala como exportador a "NINGBO HAN-YUM IMPORT & EXPORT CO., LTD. y que corresponde al ejemplar presentado al aforo documental realizado en su oportunidad.

6.- QUE a fojas 18, se anexa fotocopia legalizada de Factura Comercial N° BD12025, de fecha 02.05.2012 de firma exportadora NINGBO BADA INDUSTRIAL CO., LTD., de China.

Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- **QUE** mediante Informe s/n, de fecha 10.12.2012, la fiscalizadora informante, señala que el consignante es NINGBO BADA INDUSTRIAL CO. LTD. indicado en factura comercial N° BD12025/02.05.2012 no siendo coincidente con la información declarada en el campo 1 y 2 del Certificado de Origen N° F123800046010013/04.05.2012.

8.- **QUE** a fojas 37 y 38 por RES. S/N° y ORD. N° 110, ambos de fecha 25.01.2013 se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

9.- **QUE** a fojas 41 y 42, el despachador da respuesta a causa a prueba solicitada, señalando que la entidad certificadora que emitió el certificado de origen examinó toda la documentación que presentó el exportador, lo que se traduce que los documentos de respaldo presentados cumplían con los requerimientos relacionados con la Reglas de Origen del Cap. V del TLC con China.

El Oficio N° 322/2008 utilizados por la fiscalizadora, no versa sobre las materias indicadas en este expediente

Asimismo indica el agente de aduanas que la imposición de mayores requisitos es meramente una recomendación y no una obligación legal imperativa para ambos países, por demás la entidad certificadora al momento de aceptación del certificado de origen no objetó la documentación cuando el exportador solicitó el certificado.

10.- **QUE** de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determinará dejar sin efecto el Cargo emitido toda vez que éste en ninguna de sus partes expresa que se deniega el origen de las mercancías, y el Oficio N° 322/29.09.2008 del Depto. Asuntos Internacionales de la D.N.A., mencionado por la fiscalizadora no es taxativo en su aplicación señalando una situación de requerimientos formales de aplicación del Tratado Chile-China, razón por la cual se determina dejar sin efecto el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-**DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 508.516 de fecha 12.09.2012 , de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/AGP

FRESIA VICENCIO CATALAN
SECRETARÍA GENERAL
ADUANA VALPARAISO
Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (+52) 2200759
Fax (32) 2285763

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jefe Directora Regional
Aduana de Valparaíso

